

CAPÍTULO 6

Política de Igualdad

La Ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Aspectos generales de la Ley

- Tiene como finalidad alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y la **eliminación de toda discriminación** por razón de sexo, en particular la que afecta a las mujeres.
- Reconoce expresamente a todas las personas el disfrute de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo.
- Obliga por igual a todas las **personas físicas y jurídicas** que se encuentren o actúen en territorio español, con independencia de cual sea su nacionalidad, domicilio o residencia.
- Tiene dimensión **transversal** y, por tanto, proyecta su influencia sobre todos los ámbitos de la vida y, singularmente en las esferas política, civil, laboral, económica, social, cultural y artística.
- Integra el principio de igualdad y **la perspectiva de género** en la ordenación general de las políticas públicas y establece los criterios de actuación de todos los poderes públicos en relación con la igualdad.
- Define los **conceptos y categorías** básicas relativas a la igualdad: el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, discriminación directa e indirecta, acoso por razón de sexo y sexual y acciones positivas.
- Establece las garantías procesales para la **tutela del derecho** a la igualdad de mujeres y hombres, a través de un procedimiento preferente y sumario con inversión de la carga de la prueba.
- **Legitima** a las instituciones públicas con competencias en materia de mujer y a las organizaciones para la defensa de los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, para actuar en determinados procedimientos judiciales.
- Establece un marco general para la adopción de las llamadas **acciones positivas** que permitan alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.



- Incorpora un importante conjunto de medidas para eliminar y corregir la desigualdad en los **distintos ámbitos de la realidad social**, cultural y artística y para el fomento de la igualdad.
- Asegura una **representación equilibrada** de ambos sexos en la composición de los órganos, en los cargos de responsabilidad de todos los poderes públicos y en la normativa del régimen electoral.

Medidas novedosas de la Ley

- Se crea una **Comisión Interministerial de Igualdad entre Mujeres y Hombres** y las Unidades de Igualdad en cada Ministerio.
- Se crea el Consejo de **Participación de las Mujeres** para la participación de éstas.
- Se establece la utilización de un **lenguaje no sexista** por los poderes públicos.
- Se introduce la **variable sexo** en la elaboración de los estudios y estadísticas que han de elaborar los poderes públicos.
- Se establece la creación de un **Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades**.
- Se regulan los **Planes de Igualdad en las empresas** y su negociación en los convenios colectivos.
- Se crea el **distintivo empresarial** en materia de igualdad.
- Se establecen medidas específicas para prevenir el **acoso sexual y el acoso por razón de sexo** en el trabajo.
- Se reconoce el derecho a la **conciliación de la vida personal, familiar y laboral** y el fomento de una mayor **corresponsabilidad entre mujeres y hombres** en el reparto de las obligaciones familiares.
- Se crea el **permiso de paternidad** autónomo y su correspondiente **prestación económica**.
- Se crea una nueva **prestación por maternidad por parto de 42 días** de duración para las trabajadoras que no tienen cotización suficiente.
- Se prevé el desarrollo de la figura jurídica de la titularidad compartida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que se reconozcan plenamente los derechos de **las mujeres en el sector agrario**, la correspondiente protección de la seguridad social, así como el reconocimiento de su trabajo.
- Se mejora la prestación económica por **riesgo durante el embarazo**.
- Se protege el **riesgo durante la lactancia**, con la correspondiente prestación económica.
- Establece la obligación de evitar toda discriminación en el **acceso y suministro de bienes o servicios**.



Novedades de la Ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Conceptos de Igualdad

Principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres

- Supone la ausencia de toda discriminación por razón de sexo, ya sea directa o indirecta.
- Es un principio informador de ordenamiento jurídico, que se integra en él y ha de observarse en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

Discriminación directa

- Tienen la consideración de discriminación directa por razón de sexo:
- La situación en la que se encuentra una persona que en atención a su sexo es, ha sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otra persona en situación comparable.
- El acoso sexual y el acoso por razón de sexo.
- El condicionamiento de un derecho o expectativa de derecho a la aceptación de una situación de acoso por razón de sexo o sexual.
- Todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad.
- Cualquier trato adverso o efecto negativo, que se produzca en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de una queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso, dirigida a impedir su discriminación y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- Toda orden de discriminar directamente por razón de sexo.

Discriminación indirecta

- Tienen la consideración de discriminación indirecta por razón de sexo:
- La situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, pone a una persona de un sexo en desventaja particular respecto de personas de otro sexo.
- Toda orden de discriminar indirectamente por razón de sexo.

Acoso sexual

- A efectos esta Ley, y sin perjuicio de lo que establece el Código Penal, el acoso sexual es cualquier comportamiento verbal o físico de naturaleza sexual, realizado con el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.



Acoso por razón de sexo

- Es cualquier comportamiento que se realice en función del sexo de una persona con el propósito o produzca el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Acciones positivas

- Son medidas específicas a favor de las mujeres adoptadas por los Poderes Públicos con el fin de hacer efectivo del derecho constitucional a la igualdad.
- Sirven para corregir situaciones patentes de desigualdad de derecho respecto a los hombres.
- Son aplicables en tanto subsistan esas situaciones de desigualdad.
- Han de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso.
- Las personas físicas y jurídicas privadas también pueden adoptar este tipo de medidas en los términos que establece esta Ley. En concreto, el artículo 43 de la Ley Orgánica prevé su establecimiento mediante la negociación colectiva.

Composición equilibrada

- Presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60% ni menos del 40%.

Unidades de Igualdad

- Órgano directivo de cada departamento ministerial al que se encomiendan las funciones relacionadas con el principio de igualdad.

Planes de Igualdad de las empresas

- Conjunto ordenado de medidas que se acuerdan a la vista del diagnóstico de situación realizado para alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo.

